

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.682

RADICADO:	27001333300420220028400
DEMANDANTE:	GUILLERMO STEADY MATURÍN CORDOBA
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CHOCO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	ORDENA REMITIR

El señor **GUILLERMO STEADY MATURIN CORDOBA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CHOCÓ** con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de las resoluciones DESAJMER21- 10546 del 15 de julio de 2021 y RH – 5647 del 11 de noviembre de 2021, por medio de las cuales se negó la reliquidación y el pago de la bonificación judicial reclamada y se resolvió un recurso de apelación interpuesto, respectivamente.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se inaplique por inconstitucional los decretos 383 y 1269 del 6 de mayo de 2013 y 9 de junio de 2015, respectivamente, únicamente en el aparte que establece que **“y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, y se le asigne carácter prestacional a la bonificación judicial que percibe mes a mes, específicamente para liquidar cesantías, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados y cualquiera otro emolumento prestacional que se pague en virtud de la relación legal y reglamentaria que tiene con la entidad demandada.

Deprecia también, el reconocimiento y pago de las diferencias que resulten entre lo efectivamente pagado y lo que se debiera pagar en virtud de la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial desde la entrada en vigencia del decreto 383 del 6 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como empleado judicial.

Ahora bien, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda, sin embargo, se advierte que mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de fecha 2 de febrero de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura creó unos cargos de carácter transitorio para Tribunales y Juzgados a nivel nacional, disponiendo en su artículo 3 numeral 5, lo siguiente:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

"ARTÍCULO 3.º Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados: (...).

5. Un juzgado administrativo transitorio en Manizales, conformado por el juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó. Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos del circuito administrativo de Quibdó, una vez los culmine resolverá los demás procesos que le fueron asignados. (...).

PARÁGRAFO 1.º Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto". (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto de la demanda de la referencia, es la reliquidación de prestaciones sociales teniendo en cuenta la bonificación judicial de quien labora al servicio de la Rama Judicial, se le dará cumplimiento al citado acuerdo y como consecuencia de ello, se ordenará remitir de manera inmediata el expediente al Juzgado Administrativo transitorio de Manizales, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 5, parágrafo 1º del Acuerdo No. PCSJA22-11918 de fecha 2 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, por secretaria, remítase de manera inmediata el expediente, al Juzgado Administrativo Transitorio de Manizales, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en la plataforma SAMAI.

CÚMPLASE

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ**